

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: GLADIS DIAZ OSPINA y OTROS
DEMANDADOS: LUIS CARLOS DIAZ PARRA y OTROS
RADICACION: 760013103001-2023-00142-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 352
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2.023).**

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”.

Así las cosas, una vez verificado lo anexos de la demanda se advierte que se aporta el documento de cobro impuesto predial unificado de la vigencia 2023, donde se encuentra inmerso avalúo catastral para aquella calenda, acerca del inmueble objeto del presente proceso, el cual asciende a la suma de \$110.304.000; valor que no alcanza el límite de la mayor cuantía contenido en el artículo 25 del CGP, que es la que conoce este juzgado, según lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 20 ibídem, y la cual, para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de \$174.000.000.

De acuerdo a lo antecedente, el factor determinante de la cuantía resulta inferior al límite de la mayor cuantía, por lo que este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda y debe rechazarla y enviarla a la oficina de judicial a fin de que sea repartida entre los jueces Civiles municipales de Cali – Valle (Reparto) que son quienes tienen la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI – VALLE**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE JULIO 2023
Notificado por anotación en el estado No.115
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario